



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/317/2019
Metepec, Estado de México, 02 de diciembre de 2019

Asunto: Voto Particular Disidente.

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

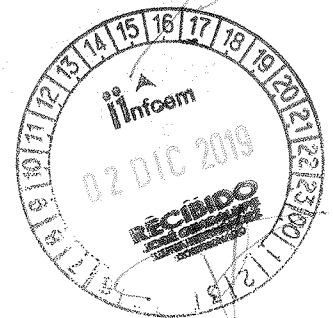
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular Disidente** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 07528/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **cuadragésima cuarta sesión ordinaria** del día **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



✓ C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 621 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

SECRETARÍA DE GOBIERNO

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente** requirió del Poder Legislativo del Estado de México, le fuera informado si los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), tienen asignado presupuesto público y si dichas empresas son auditadas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019

El Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información peticionada, como se acredita en lo estipulado en su resolutivo SEGUNDO, como se acredita a continuación:

“SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Poder Legislativo y se ORDENA entregar vía Correo Electrónico y Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser el caso en versión pública, la siguiente información:

- I. *De los Cuerpos de Seguridad Auxiliares referidos en la solicitud de información 00613/PLEGISLA/IP/2019:*
 - a) *Presupuesto de egresos e ingresos de los ejercicios fiscales 2018 y 2019;*
y
 - b) *Auditorías realizadas del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho al veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del particular.

Para el caso de que el SUJETO OBLIGADO, no localice la información señalada en los incisos a) y b) deberá de emitir el Acuerdo de Inexistencia en términos de los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que al respecto emita su Comité de Transparencia.”

Hechas las precisiones, resulta necesario hacer valer las manifestaciones siguientes, las cuales en opinión de la Comisionada que suscribe el presente voto disidente, el

RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019

Comisionado Ponente dejó de observar y considerar al momento de emitir su resolución.

El **sujeto obligado** responde que una vez agotada la revisión de la documentación remitida por las entidades fiscalizables, **no se identifica** que los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México CUSAEM, tengan asignado algún presupuesto público o cierta partida presupuestal proporcionada por el Gobierno del Estado de México, por lo que dicha entidad no revisa ni fiscaliza a dichos Organismos.

Respuesta por parte del **sujeto obligado**, en el sentido que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del **recurrente**, ordenó una investigación de los documentos que obran en sus archivos, sin encontrar documento alguno relativo de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México por parte de las de entidades fiscalizables,

El Comisionado Ponente, se sirve en basar su estudio y pronunciarse que efectivamente el "CUSAEM", no se encuentra contemplado como Dependencia u Organismo de la Administración Pública del Estado de México, pero que éste se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, atendiendo a que es auxiliar en cuestiones de seguridad pública, circunstancia que no se acredita

RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019

conforme a lo estipulado en el Manual General de Organización de la referida Secretaría, ya que no se advierte área o dirección alguna que tenga a su cargo al CUSAEM¹.

En ese sentido, cabe recordar que ha quedado demostrado en distintas resoluciones emitidas por este Organismo Garante, que dentro de las diversas áreas y direcciones que integran a la Secretaría de Seguridad, no se encuentra adscrito el "CUSAEM", y que si bien dicha Secretaría de Seguridad se encarga de las cuestiones de seguridad pública, únicamente se auxilia de dicho cuerpo auxiliar, como lo establece el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que consagra:

"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y

¹ Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

<https://sseguridad.edomex.gob.mx/sites/sseguridad.edomex.gob.mx/files/files/01%20Acerca%20de/Marco%20Juridico/09%20Manuales%20de%20organizaci%C3%B3n/01%20Manual%20General%20de%20organizaci%C3%B3n%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Seguridad%20Ciudadana.pdf>, fecha de consulta el día tres de junio de dos mil diecinueve a las 14:29 horas.

RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019

a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;

IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;

V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;

VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;

VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;

X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;

XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;

XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;

XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;

XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019

- XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;*
- XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;*
- XVIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;*
- XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;*
- XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;*
- XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;*
- XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;*
- XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;*
- XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;*
- XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;*
- XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;*
- XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;*

RECURSO DE REVISIÓN 07528/INFOEM/IP/RR/2019

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y

XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

En consecuencia, al acreditarse que el "CUSAEM" no es una Dependencia u Organismo de la Administración Pública del Estado de México, al no encontrarse señalada en la Ley Orgánica en cita, así mismo, que no se encuentra adscrita de dependencia alguna, resulta inconsecuente el ordenar la entrega de información, ello atendiendo a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia local, que establece lo siguiente:

"Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Orden normativo que consagra la obligación de los sujetos obligados de hacer entrega de la información que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que “*a contrario sensu*”², al no tener la información por no **generarla**, recopilarla, administrarla o procesarla, nos encontramos ante un hecho negativo, esto es la imposibilidad de hacer entrega de algo que no se tiene, derivado de no haber sido ejercidas las facultades, funciones o atribuciones.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita no comparte el sentido en que se resolvió, al no existir el acto generador de la información, el **sujeto obligado** no se encuentra obligado a la entrega de información que no obra en sus archivos, por lo que debió confirmarse la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, al encontrarse ajustada a derecho.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto disidente de la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 07528/INFOEM/IP/RR/2019.

ZMS/OSAM/HAP

² Argumento que parte de la oposición entre dos hechos para concluir del uno lo contrario de lo que ya se sabe del otro. Respecto de la interpretación de una norma o de hechos o actos jurídicos (subsunción jurídica de los hechos o aplicación del derecho a hechos concretos), se emplea comúnmente esta forma de razonamiento para deducir una consecuencia, por oposición con algo expuesto anteriormente como principio consagrado probado.